

EXP. 12/2023-2024

RESOLUCIÓN

En Valencia, a 3 de mayo de 2024, el Juez Único de Competición de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, Julio García Marco, a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El pasado sábado 20 de abril de 2024, a las 17 horas, se tenía que celebrar el encuentro de categoría Superautonómica correspondiente al Grupo 2 entre los equipos CTT La Vila Joiosa B y CTM Alcoy A-TAIA S.L., correspondiente a la jornada 16 de la temporada 2023-2024.

Segundo. – Que, según el acta del encuentro, el árbitro reflejó en su informe que siendo las 18 horas, y después de esperar la hora pertinente, el CTM Alcoy A-TAIA S.L., no se presenta al encuentro.

Tercero. - Que ante estos hechos, el 29 de abril de 2024 se procedió por este órgano disciplinario federativo a la incoación del correspondiente expediente disciplinario. Para ello, se dictó providencia de incoación del expediente 12/2023-2024, en la que se acordó incoar el expediente disciplinario por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y notificar la presente a las partes, dando traslado del acta del encuentro al CTM Alcoy A-TAIA S.L. y habilitar plazo de dos días hábiles (art. 102 del RDD de la FTTCV) siguientes al día en que reciban la notificación para formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, consideren convenientes a su derecho, pudiendo, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Cuarto. – Que dentro del plazo establecido, el CTM Alcoy A-TAIA S.L. no ha presentado escrito alguno en su defensa.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta y, con la competencia que en los mismos se establece, es el Juez de Competición competente para incoar, tramitar y resolver por el Procedimiento Ordinario previsto en los artículos del 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

Segundo. - El artículo 58 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, y que es de aplicación al caso que nos ocupa:

El equipo que, sin justificación, no comparezca a un encuentro se le impondrá una multa de 180 €, además de las siguientes medidas:

- a) *Si se trata de una competición por puntos, se le dará el encuentro por perdido, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado y pérdida de un punto en la clasificación.*
- g) *Cuando la incomparecencia, cualquiera que sea la causa, justificada o no, se produzca por el equipo que juega en local propio, quedará obligado además a indemnizar al equipo contrario que hubiera comparecido, en el importe de los gastos de desplazamiento en medio colectivo terrestre y en la estancia necesaria a razón, esta de 25 € por día. Cuando el incomparecido sea el visitante, en una incomparecencia injustificada, éste deberá indemnizar al equipo local, en el importe de los gastos que hubiera realizado para la celebración del encuentro, que a estos efectos se fijan en 90 €. La doble incomparecencia, cuando se produzca en un solo desplazamiento, no se tendrá en cuenta a efectos de la exclusión de la prueba, más que como una sola incomparecencia.*

Tercero.- Según ha quedado acreditado por el acta del encuentro, el CTM Alcoy A-TAIA S.L. no se presentó a la disputa del mismo en los locales del CTT La Vila Joiosa B, sin que haya alegado nada en justificación de la citada incomparecencia.

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

ACUERDA

Único. – **SANCIONAR al CTM Alcoy A-TAIA S.L.**, de conformidad al artículo 58 apartados a) y g) del Reglamento Disciplinario de la FTTCV por la incomparecencia injustificada al encuentro, **con multa de 180 €, la pérdida del encuentro, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado y pérdida de un punto en la clasificación.** A ello hay que añadir, **la indemnización por parte del dicho club, al CTT La Vila Joiosa B de 90€** en concepto de gastos por la celebración del encuentro.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de Comunitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente (art. 120 RDD de la FTTCV).

Notifíquese la misma a los clubes CTT La Vila Joiosa B y CTM Alcoy A-TAIA S.L., así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 3 de mayo de 2024.



Firmado: Julio García Marco – Juez de Competición de la FTTCV